

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: MIGUEL ANTONIO NORIEGA MANGA CC No 19.615.526

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00022-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la gestión de notificación realizada por la apoderada del ejecutante en las fechas de junio y agosto de 2021, observa el despacho que auto del 11 de febrero de 2021, se negó el emplazamiento del demandado, y se ordenó hacer la notificación en el la dirección del lugar de trabajo que se informó por parte del ejecutante, en este sentido oficiado el supuesto empleador empresa TEMPORALES INTEGRALES SAS NIT 900375965 ubicada en la Calle 114ª No 47ª -69 Bogotá Cundinamarca, respondió mediante oficio No 26 de mayo de 2021: *“Así las cosas y posterior a corrección del número de cedula del demandado mediante correo electrónico con fecha de 23 de marzo de 2021, Temporales Integrales S.A.S, en cumplimiento de la orden impartida por Ustedes, realizó las respectivas deducciones correspondientes, hasta la terminación del vínculo laboral con fecha de 3 de abril de 2021 por el valor de un millón treinta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos (\$1.039.537); suma que fue consignada teniendo en cuenta las indicaciones del oficio No. 0145 expedido su Juzgado; por último, se le indica al Despacho que no se harán más deducciones salariales ni consignaciones de estas en virtud a que el demandado ya no trabaja para Temporales Integrales S.A.S.*

Por lo anterior no es posible tener por notificado al ejecutado en esta dirección, como quiera que no es el lugar de trabajo y las citaciones fueron remitidas cuando yo no trabaja con el empleador informado, por lo anterior se requiere por secretaria a la apoderada de la ejecutante, se sirva a informar si conocer otro lugar de domicilio o residencia del ejecutado MIGUEL ANTONIO NORIEGA MANGA CC No 19.615.526

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/03/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: JAVIER RODRIGUEZ MEJIA CC No 77.081.069

Demandado: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RIZO CC No 5.121.195 E INDETERMINADOS

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00040-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Subsanada oportunamente la demanda presentada por el abogado del señor(a) JAVIER RODRIGUEZ MEJIA CC No 77.081.069, por cumplir los requisitos formales, se admitirá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho dominio, presentada por el señor(a) JAVIER RODRIGUEZ MEJIA CC No 77.081.069 en contra de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RIZO CC No 5.121.195 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR bajo las ritualidades del artículo 375 del C. G del P; y demás normas concordantes, en única instancia por la cuantía tal y como lo dispone el artículo 390 ibídem, por el avalúo catastral aportado con la subsanación, que asciende a la suma de \$23.112.000

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP

TERCERO: Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° Ley 2213 de 2023).

CUARTO: Emplazar a las personas indeterminadas en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, predio Rural denominado “EL PORVENIR” ubicado en la vereda Nueva Esperanza, del corregimiento de Zapatoza, Jurisdicción del Municipio de Tamalameque, Cesar, singularizado con la cedula catastral No. 00-01-0001-0154-000 y con matrícula inmobiliaria número **192-14407** de la O.R.I.P. de Chimichagua, Cesar, con un área de (26 Has con 7.288 M2), aproximadamente, cuyos linderos se encuentran anotados en la escritura pública No. 093 del 12 de abril de 2007 de la Notaria de Pailitas.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que hagan las manifestaciones respectivas en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

Para efectos de informar a dichas entidades ténganse en cuenta que se trata de un predio Rural denominado “EL PORVENIR” ubicado en la vereda Nueva Esperanza, del corregimiento de Zapatoza, Jurisdicción del Municipio de Tamalameque, Cesar, singularizado con la cedula catastral No. 00-01-0001-0154-000 y con matrícula inmobiliaria número **192-14407** de la O.R.I.P. de Chimichagua, Cesar, con un área de (26 Has con 7.288 M2), aproximadamente, cuyos linderos se encuentran anotados en la escritura pública No. 093 del 12 de abril de 2007 de la Notaria de Pailitas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

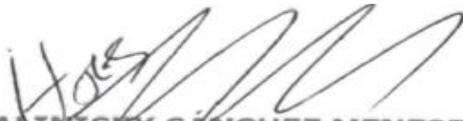
SEPTIMO: FIJAR por parte del interesado una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Y la cual deberá contener lo siguiente:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio. (cédula catastral, ubicación, nombre con el que se conoce en la región y la indicación si hace parte de uno de mayor extensión junto con su designación)

Tales reseñas deberán estar escritas en una letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/03/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: LUIS ALBERTO GUTIERREZ VIZCAINO CC No 19.620.181

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00079-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la notificación la solicitud, por la cual la apoderada del demandante, pretende que las medidas cautelares ordenadas por esta judicatura en relación a los emolumentos salariales de quien supuestamente trabaja en la empresa EL COROZO S.A NIT 819005848-2, ubicado en la Calle 24 No 3-95 oficina 10-06 de Santa Marta Magdalena, se notifique la medida cautelar a otro empleador del demandado, es improcedente y se niega, como quiera que no se puede extrapolar una medida dirigida contra un empleador a otro empleador del demandado, sin perjuicio de que el interesado promueva una nueva solicitud de medidas cautelares informando el nuevo empleador y el tipo de medida que pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/03/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

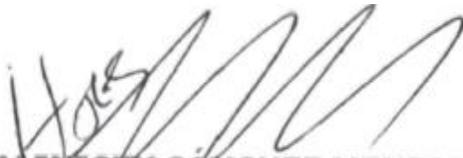
Demandado: DAVINSON ENRIQUE IBARRA GUTIERREZ CC No 19.599.661

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00011-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la notificación la solicitud, por la cual la apoderada del demandante, pretende que las medidas cautelares ordenadas por esta judicatura en relación a los emolumentos salariales de quien supuestamente trabaja en la empresa FERNANDO GARCIA Y COMPAÑÍA SCA NIT 890100158-3, ubicada en la vía Calle 47 con Carrera 44 No 1-89 de Barranquilla, se notifique la medida cautelar a otro empleador del demandado, es improcedente y se niega, como quiera que no se puede extrapolar una medida dirigida contra un empleador a otro empleador del demandado, sin perjuicio de que el interesado promueva una nueva solicitud de medidas cautelares informando el nuevo empleador y el tipo de medida que pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/03/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: JUAN SAUCEDO URIBE CC No 5.117.487

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00007-00

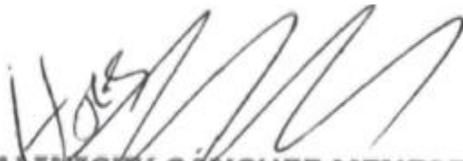
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud presentada por apoderado del ejecutante, por ser procedente; el Juzgado

RESUELVE:

1°. - REQUERIR por secretaria al pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que un término improrrogable de dos (02) días explique la razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura mediante auto del 29 de septiembre de 2022. En caso de haberlos efectuado, manifieste en que cuenta fueron consignados dichos descuentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/03/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: EVANITH CANTILLO ATENCIO CC No 26.918.537

Demandado: ANUNCIADA MARIA PEDRAZA PONTON CC No 26.915.998

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00036-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

ASUNTO

Vista la solicitud presentada por el abogado de la demandante, quien aportó las publicaciones ordenadas por esta judicatura, se designará curador para que represente los intereses del demandado en el proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor de la parte demandada en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) YANELI ANDREA NIÑO GARCIA quien se podrá ubicar en el correo electrónico: yanelisandrea01@hotmail.com, correo electrónico: 302-364-3849

2°. - Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibídem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos en la ley 2213 de 2022, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/03/2023